

En Sevilla, a 17 de junio de 2024

### REUNIDOS

De una parte, D<sup>a</sup> Patricia del Pozo Fernández, en su calidad de Consejera de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, en virtud del Decreto del Presidente 11/2022, de 26 de julio, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía, en uso de las competencias de representación que le atribuye el artículo 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

De otra parte, D. José Francisco Domínguez del Postigo, en su calidad de Presidente del Consejo Audiovisual de Andalucía (en adelante, CAA), actuando en nombre y representación del mismo, en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 536/2022 de 28 de octubre, de la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 9.2 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del Consejo Audiovisual de Andalucía.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal para la firma del presente Protocolo General de Actuación.

### EXPONEN

1. El artículo 18 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece como uno de los derechos de las personas menores de edad recibir de los poderes públicos de Andalucía la protección y la atención integral necesarias para el desarrollo de su personalidad y para su bienestar en el ámbito familiar, escolar y social, así como a percibir las prestaciones sociales que establezcan las leyes.
2. La actuación del CAA se inspira en el respeto a los principios de libertad de expresión, derecho al honor e intimidad, información veraz, difusión y comunicación, igualdad y no discriminación, así como en la compatibilidad de dichos principios con los de pluralismo y objetividad. En el ejercicio de sus funciones, el Consejo impulsará los valores de tolerancia, igualdad, solidaridad y respeto a la dignidad humana, velando para, que la actividad de las personas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual, contribuya a reforzar la identidad del pueblo andaluz, su diversidad cultural y su cohesión social, económica y territorial. Por su parte, el artículo 37.1. 13.º del Estatuto de



Autonomía para Andalucía establece entre los principios rectores de las políticas públicas el fomento de la capacidad emprendedora, la investigación y la innovación.

3. El CAA es la autoridad audiovisual encargada del cumplimiento de la normativa vigente en materia audiovisual y de publicidad en los medios de comunicación audiovisual, de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del CAA. De acuerdo con las funciones establecidas en el artículo 4 le corresponde *“salvaguardar los derechos de los menores, jóvenes, tercera edad, personas con discapacidad, inmigrantes y otros colectivos necesitados de una mayor protección, en lo que se refiere a los contenidos de la programación y a las emisiones publicitarias [...]”*.

El artículo 131 del Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone en su apartado segundo que el Consejo Audiovisual velará especialmente por la protección de la juventud y la infancia en relación con el contenido de la programación de los medios de comunicación, tanto públicos como privados, de Andalucía.

En el marco de estas competencias, la estrategia actual del CAA contempla, como uno de sus objetivos y actuaciones primordiales, la protección de las personas menores de edad frente a los contenidos audiovisuales, en general, y con respecto a estos contenidos emitidos a través de Internet, en particular.

4. La evitación de los riesgos a los que están expuestos los niños se fundamenta en el interés superior del menor, consagrado en el artículo 3 de la Convención sobre los derechos del niño de las Naciones Unidas (1989).
5. También queda recogido en los artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y de la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía, respectivamente. Dispone el citado artículo 2: *“Todo menor tiene derecho a que su interés superior sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que le conciernan, tanto en el ámbito público como privado. En la aplicación de la presente ley y demás normas que le afecten, así como en las medidas concernientes a los menores que adopten las instituciones, públicas o privadas, los Tribunales, o los órganos legislativos primará el interés superior de los mismos sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir.”*
6. La Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía, regula en su artículo 3 el interés superior del menor. En su tenor literal preceptúa que: *“De conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico, el*



interés superior de la persona menor es el principio inspirador en todas las políticas y actuaciones de las administraciones públicas de Andalucía. La normativa andaluza será elaborada y aplicada bajo el enfoque y la perspectiva de la infancia y adolescencia, las decisiones serán tomadas valorando el impacto en las niñas, niños y adolescentes, y todas las políticas públicas estarán dirigidas hacia ellos y ellas, primando siempre su interés superior sobre cualquier otro interés legítimo con el que pueda concurrir y hubiera conflicto”.

7. El CAA ha venido mostrando su preocupación por el fácil acceso de los menores a contenidos pornográficos y los efectos y riesgos que llevan asociados. En este sentido, se han llevado a cabo diversos informes, trabajos y reuniones con personas expertas de todos los ámbitos implicados. A esta preocupación del CAA se suman diversos informes que muestran el incremento del acceso de los menores a la pornografía en Internet.

En este contexto el CAA , ha publicado el número 11 de los Cuadernos del Audiovisual en su formato de revista científica. En el mismo se ofrecen aportaciones sobre la salvaguarda de los derechos de menores y de los jóvenes que contribuyan a un mayor y mejor conocimiento de la realidad respecto del acceso de los menores a la pornografía en Internet y sus efectos. También investigaciones con datos y análisis de actitudes, comportamientos de riesgo y consumo de pornografía por parte de los menores, así como a las mejoras legislativas posibles.

8. La Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia dedica su capítulo VIII a las nuevas tecnologías y reconoce expresamente los riesgos derivados de un uso inadecuado que puedan generar fenómenos como el acceso y consumo de pornografía entre la población menor de edad. A este respecto, cabe también hacer referencia a los acuerdos de la Comisión de los Mercados y la Competencia de 16 de junio de 2022 y 15 de septiembre de 2022 en relación con las denuncias contra plataformas de intercambio de vídeos por presunto incumplimiento de la obligación de establecer mecanismos de verificación de edad, en los que se hace referencia a la temprana edad de acceso a estas plataformas en pleno proceso de desarrollo de los menores y a las características de Internet en relación con los riesgos a los que se ven sometidos los menores. En este sentido, se pone de manifiesto que las nuevas tecnologías y la proliferación de dispositivos de uso personal han permitido un grado de accesibilidad prácticamente inmediato a este tipo de contenidos por parte de los menores.

Otra de las características es que la oferta de pornografía es asequible, toda vez que se percibe como mayoritariamente gratuita, aunque es innegable la conexión que la pornografía tiene con la publicidad de servicios o artículos sexuales, de contenidos de pago. Otro importante aspecto que destaca es que



parte de las prácticas sexuales que exhibe la pornografía en Internet muestra una relación sexual estereotipada.

Según se constata, el acceso a la pornografía en Internet resulta realmente preocupante toda vez que más del 50% de los adolescentes españoles de entre 14 y 17 años suele ver regularmente pornografía en Internet (Ballester et al., 2019), que la edad media de inicio en el consumo de pornografía son los 14 años entre los adolescentes hombres y los 16 años en el caso de las mujeres y que, más allá de esto, al menos uno de cada cuatro varones se ha iniciado antes de los 13 (Radio Televisión Española, 2019) y la edad más temprana de acceso se anticipa ya a los 8 años (Ballester et al., 2019).

9. La accesibilidad a las tecnologías de la comunicación y muy especialmente el uso de los teléfonos móviles, ha generado una nueva forma de acceder a la información y de establecer relaciones entre las personas que incide de manera directa en el desarrollo y el modo en que interactúan alumnos y alumnas. Determinadas conductas no cívicas ni ejemplarizantes desde un punto de vista educativo, social y emocional, son cada vez más amplificadas y expuestas a través de la inmediatez de los dispositivos digitales y especialmente, de los teléfonos móviles. Por tal motivo es prioritaria la adopción de medidas para el fomento, la prevención de riesgos y la seguridad en el uso de internet y las tecnologías de la información y la comunicación por parte de las personas menores de edad para garantizar la protección de aquellas frente a los abusos y la violencia de todo tipo que se produzcan a través de internet, los distintos dispositivos y teléfonos móviles. Por ello, los centros educativos han de contemplar actuaciones de prevención del ciberacoso o posibles situaciones de abuso a través de medios tecnológicos dentro de su plan de convivencia. Además de las estrategias generales de prevención previstas en los planes de convivencia, en los distintos protocolos en vigor y en los planes de orientación y acción tutorial para detectar las conductas o situaciones de riesgo de aparición de ciberacoso, es aconsejable potenciar e intensificar actitudes y mecanismos preventivos y proactivos.
10. Desde la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, a través de la normativa que regula las diferentes etapas, se recoge la necesidad de formar ciudadanos y ciudadanas que contribuyan al óptimo desarrollo de la sociedad en la que viven. Así, el Decreto 100/2023, de 9 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Andalucía, tiene como uno de sus objetivos relacionarse con los demás en igualdad y adquirir progresivamente pautas elementales de convivencia y relación social, así como ejercitarse en el uso de la empatía y la resolución pacífica de conflictos, evitando cualquier tipo de violencia. El Decreto 101/2023, de 9 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Primaria en Andalucía, fija entre los objetivos de la etapa desarrollar capacidades afectivas en todos los ámbitos de su personalidad y en sus relaciones con las demás personas, así



como una actitud contraria a la violencia, a los prejuicios de cualquier tipo y a los estereotipos sexistas. Por su parte, el Decreto 102/2023, de 9 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, incluye entre los objetivos de la etapa fortalecer sus capacidades afectivas en todos los ámbitos de la personalidad y en sus relaciones con los demás, así como rechazar la violencia, los prejuicios de cualquier tipo, los comportamientos sexistas y resolver pacíficamente los conflictos.

11. La Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional apuesta por un uso limitado y responsable de los teléfonos móviles y otros dispositivos digitales análogos. Para ello dictó la Instrucción de 4 de diciembre de 2023 de la Viceconsejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional sobre determinados aspectos para la regulación del uso de los teléfonos móviles en los centros educativos dependientes de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional. Esa limitación abarca el uso de teléfonos móviles durante la jornada escolar, entendida ésta como el espacio de tiempo que incluye el horario lectivo, tiempo de recreo y los períodos dedicados al desarrollo de las actividades complementarias y extraescolares, salvo que esté expresamente previsto en el proyecto educativo del centro para determinados momentos con fines exclusivamente didácticos y criterios pedagógicos debidamente justificados, teniendo en cuenta en todo caso la edad del alumnado, su maduración y sus características psicoevolutivas. Esta limitación excluye el uso de estos dispositivos al alumnado que lo requiera atendiendo a sus circunstancias personales que tendrán que ser debidamente acreditadas ante la dirección del centro por los representantes legales del alumnado.

Por lo expuesto, las partes intervinientes acuerdan suscribir el presente Protocolo General de Actuación, de conformidad con las siguientes

## ESTIPULACIONES

### PRIMERA.- OBJETO

El presente Protocolo General de Actuación tiene por objeto sentar las bases para el establecimiento de una estrecha colaboración entre la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional y el CAA para la realización de actuaciones conjuntas que impliquen el intercambio de información y puesta en común de experiencias y actividades variadas y de amplio espectro en materia de información y formación a en los centros docentes que impartan las enseñanzas obligatorias, Bachillerato y Formación Profesional, relacionadas con al conocimiento y respeto de los Derechos Humanos, a los principios y valores recogidos en la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía, a la educación para el desarrollo sostenible, a la igualdad de género y al valor del respeto a



las diferencias individuales, fomentando la cooperación entre iguales, el espíritu crítico y científico, la cultura de la paz y no violencia, la educación emocional y el respeto por el entorno.

La primera actuación será la de poner a disposición de todos los centros docentes de Andalucía a través del acceso y la difusión en el sistema informático Séneca y en la página web oficial de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, la “**Guía del buen uso del móvil**”, editada recientemente por el CAA

### **SEGUNDA. - NATURALEZA JURÍDICA**

Este Protocolo tiene naturaleza administrativa y se acuerda al amparo de lo dispuesto en el artículo 47.1, párrafo segundo, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, estando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo establecido en el artículo 6 de dicho texto legal.

El presente Protocolo General de Actuación es una declaración de intención que expresa la voluntad de las partes suscriptoras para actuar con un objetivo común.

La ejecución y desarrollo de las futuras actuaciones que deriven del presente Protocolo General de Actuación se llevarán a cabo a través de los instrumentos de colaboración que correspondan a la naturaleza de las actividades de colaboración que constituyan su objeto.

Su naturaleza, así como sus requisitos y procedimientos de adopción se determinarán, en cada caso, en función de los compromisos que en su momento adquieran la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional y el CAA, para la realización de dichas actividades.

### **TERCERA.- RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN.**

La celebración del presente Protocolo no implica obligaciones económicas para ninguna de las partes.

### **CUARTA.- COMISIÓN PARITARIA.**

Para el seguimiento de la ejecución de este Protocolo General de Actuación se constituirá una Comisión Paritaria en el plazo de un mes a partir de su firma. Estará compuesta por dos representantes de cada una de las partes firmantes. En la composición de dicha comisión paritaria se respetará la representación equilibrada entre mujeres y



hombres, en los términos de los artículos 18.2 y 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

La Comisión Paritaria establecerá las directrices y las prioridades a seguir en el desarrollo de la colaboración entre las partes, validará los acuerdos específicos necesarios para la implementación del presente Protocolo y solventará cuantas dudas y cuestiones puedan derivarse de su ejecución.

La Comisión Paritaria estará presidida por acuerdo de las partes en el acto de constitución de la misma. Igualmente por acuerdo de las partes se designará a la persona que actúa como Secretario o Secretaria.

En cuanto a las votaciones para la adopción de acuerdos, en caso de empate, la persona que asuma la presidencia dirimirá el resultado con su voto de calidad.

La Comisión se reunirá con carácter ordinario una vez al año o con carácter extraordinario cuando lo solicite cualquiera de las partes.

En lo no previsto en esta estipulación tercera será de aplicación, en lo referente a la organización y funcionamiento de este órgano colegiado, lo regulado en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

#### **QUINTA.- MODALIDADES DE COORDINACIÓN**

En el plazo de un mes siguiente a la entrada en vigor de este protocolo, cada una de las partes nombrará una persona encargada de asegurar de forma permanente la coordinación de todas las actuaciones conjuntas.

Las dos personas coordinadoras velarán por el ordenado desarrollo de la colaboración entre las partes firmantes y serán responsables de la convocatoria y preparación de las reuniones de la Comisión Paritaria.

#### **SEXTA.- IMPLEMENTACIÓN**

La colaboración entre la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional y el CAA se desarrollará y, en su caso, se formalizará teniendo en cuenta la naturaleza y las necesidades concretas de cada actuación conjunta.



**SÉPTIMA.- APLICACIÓN Y VIGENCIA DEL PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN**

El presente Protocolo General de Actuación comenzará a aplicarse en el momento de su firma y su vigencia será de cuatro años, pudiendo ser prorrogado de acuerdo con la voluntad expresada por las partes firmantes.

El mismo podrá ser denunciado por cualquiera de las partes en cualquier momento por incumplimiento de las estipulaciones por alguna de las partes. En este caso, la otra parte podrá realizar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de un mes, de modo que si transcurrido ese plazo persistiera el incumplimiento la parte que lo dirigió notificará a la incumplidora la concurrencia de la causa de resolución y el protocolo se entenderá resuelto.

Y en prueba de conformidad, ambas partes suscriben el presente Protocolo General de Actuación por duplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

**POR LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO  
Y FORMACIÓN PROFESIONAL**

**POR EL CONSEJO AUDIOVISUAL  
DE ANDALUCÍA**

Patricia del Pozo Fernández



José Francisco Domínguez del Postigo